

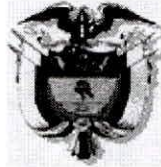
EJECUTIVO
 RADICADO No. 851 624089002-2019-00167-00.
 DEMANDANTE: DAVID FRANCISCO MORENO GALLEGO.
 DEMANDADO: SANDRA MILENA OVIEDO MARROQUIN.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 28 de enero de 2021, al Despacho informando que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 16 de julio de 2020, para lo que se sirvase proveer.


 Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario

República de Colombia



*Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare*

Monterrey, 28 enero 2021.

EJECUTIVO
 RADICADO No. 851 624089002-2019-00167-00.
 DEMANDANTE: DAVID FRANCISCO GALLEGO MORENO.
 DEMANDADO: SANDRA MILENA OVIEDO MARROQUIN.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante auto del 16 de julio de 2020, se requirió al extremo demandante para que efectuara notificación de la demanda conforme orden señalada en el numeral 2 del auto de fecha 17 de octubre de 2019, se evidencia que el demandante no cumplió con lo señalado en el requerimiento mencionado, es así, que se le dará cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 317 del C.G.P, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

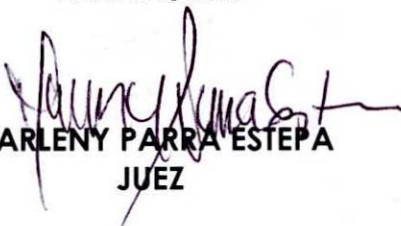
SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y los títulos ejecutivos aportados con la demanda en favor de la parte demandante, dejando en estos últimos la anotación correspondiente.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2019-00167-00.
DEMANDANTE: DAVID FRANCISCO MORENO GALLEGO.
DEMANDADO: SANDRA MILENA OVIEDO MARROQUIN.

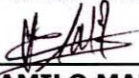
CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **02** de fecha **29 ENERO
2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO
 Rad Proceso: 2020-00052
 Demandante: SUCESORES JOSE JESUS RESTREPO & CIA S.A- CASALUKER S.A.
 Demandado: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 28 de enero de 2021, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
 República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 28 enero de 2021.

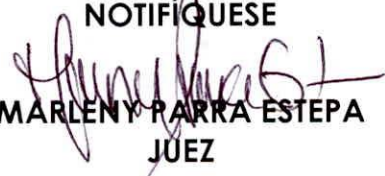
EJECUTIVO
 Rad Proceso: 2020-00052.
 Demandante: SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA S.A
 CASALUKER S.A.
 Demandado: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación al demandado MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ tal y como se ordenó en auto de fecha 16 de julio de 2020 corregido mediante providencia del 27 de agosto de 2020 y en concordancia con auto del 15 de octubre de 2020, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el trámite correspondiente, en consecuencia este estrado judicial,

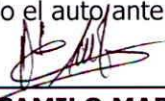
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación al demandado MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
 Por anotación en el estado No. **02** de fecha **29 ENERO**
2021 fue notificado el auto/anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RESTITUCION INMUEBELE ARRENDADO
Rad Proceso: 2020-000115.
Demandante: INVERSIONES HUMBERLOR Y CIA S. EN. C.
Demandado: OSCAR HUERTAS HUERTAS y OBRAS Y TRANSPORTE INFINITO S.A.S.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 28 de enero de 2021, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 28 enero de 2021.

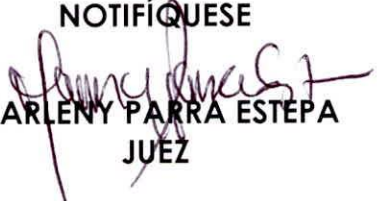
Proceso: RESTITUCION INMUEBEL ARRENDADO
Rad Proceso: 2020-00115.
Demandante: INVERSIONES HUMBERLOR Y CIA S. EN C.
Demandado: OSCAR HUERTAS HUERTAS y OBRAS Y TRANSPORTE INFINITO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación del demandado OSCAR HUERTAS HUERTAS Y OBRAS Y TRANSPORTE INFINITO S.A.S tal y como se ordenó en auto de fecha 29 de octubre de 2020, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el trámite correspondiente, siguiendo los lineamientos que para el efecto se han dispuesto en medio de la pandemia causada por COVID-19, señaladas en el decreto 806 de 2020, en consecuencia este estrado judicial,

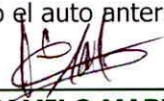
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación del demandado RTAS GOMEZ so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **02** de fecha **29 ENERO**
2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

16

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 8516240890022020-00095-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ISAIAS CABALLERO RAMOS.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 28 de enero de 2021 al Despacho informando que mediante escrito la apoderada de la entidad demandante solicita corrección de providencia de fecha 13 de agosto de 2020, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Monterrey, Casanare

Monterrey, 28 de enero de 2021

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO No. 8516240890022020-00095-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ISAIAS CABALLERO RAMOS.

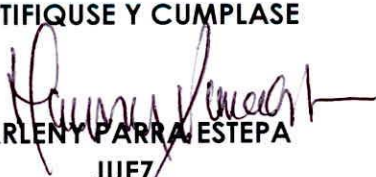
En consideración a la constancia secretarial que antecede, el Despacho advierte que le asiste razón a la memorialista toda vez que se percibe error en cuanto a No de obligación en literal D del auto del pasado 13 de agosto de 2020 de manera que en uso de la facultado concedida por los artículos 285 y ss del C.G.P se procede a la corrección del mismo, en el sentido de indicar que la obligación a la cual se hace referencia en el mentado literal corresponde a la No 725086200101544 y no a la allí señalada, por lo anteriormente expuesto este estrado judicial,

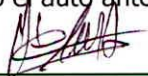
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el literal D numeral PRIEMRO del auto de fecha 13 de agosto de 2020 indicándose que la obligación a la cual se hace referencia en el mentado literal corresponde a la No 725086200101544.

El presente auto hace parte integral del auto que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

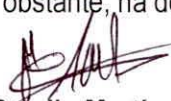

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **02** de fecha **29 ENERO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: 2020-00125-00.
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 Demandado: ANICETO JIMENEZ VACA.

Constancia Secretarial

Monterrey 28 de enero de 2021, al Despacho informando que la demandada se ha notificado de forma personal el día 14 de diciembre de 2020, no obstante, ha decidido guardar silencio, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Monterrey, 28 de enero (2021).

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: 2020-00125-00.
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 Demandado: ANICETO JIMENEZ VACA.

En auto de fecha 29 de octubre de 2020 corregido mediante auto del 10 de diciembre de 2020 este Despacho libró orden de pago ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **ANICETO JIMENEZ VACA** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **ANICETO JIMENEZ VACA** se realizó de manera personal el 14 de diciembre de 2020, no propuso excepciones de mérito ni se requieren práctica probatoria.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ANICETO JIMENEZ VACA**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2020-00125-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: ANICETO JIMENEZ VACA.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$380.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **02** de fecha **29 ENERO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

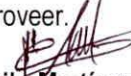
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00188-00.

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.

DEMANDADO: ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 28 de enero de 2021, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.

Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 28 enero 2021.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00188-00.

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.

DEMANDADO: ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE** a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO**, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagaré **No. 4120544** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE** y en contra de **ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO** por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$25.000.000.00)**, moneda legal, como saldo del pagaré **No. 4120544**.
 - 1.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 1.1, a la tasa 13.40%EA pactada desde el 1 de MAYO de 2020 hasta el día 31 de MAYO de 2020.
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de JUNIO de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00188-00.

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.

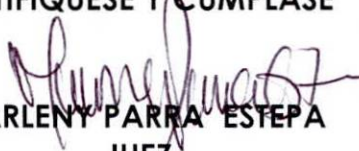
DEMANDADO: ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO.

2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad

3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a las demandadas **ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO**, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

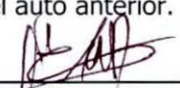
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada **MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA** como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **02** de fecha **29 ENERO
2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL.
Radicación: 2021-00004-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: WALDEMAR PAUNA ROMERO.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 28 de enero de 2021, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda ejecutiva, para estudio admisorio, para lo que se sirva proveer


Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Monterrey, 28 enero 2021

Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD
GARANTIA REAL.
Radicación: 2021-00004-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: WALDEMAR PAUNA ROMERO.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, que presenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por conducto de abogado, en contra de WALDEMAR PAUNA ROMERO; se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta pagare No 086206100004688 y escritura pública contentiva de garantía real a través de hipoteca de primer grado, de los cual se desprende a favor de la demandante y a cargo de la demandada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; máxime si tenemos en cuenta que la demanda cumple con los requisitos generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89, 422 y 468, por lo que el Juzgado

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de WALDEMAR ROMERO PAUNA, por las siguientes sumas de dinero:

- A. (\$54.682.880.00 M/CTE), por concepto de capital insoluto contenida de la en pagare No 086206100004688 visto folio 12 cuaderno principal.
- B. Los interese corrientes o de plazo sobre el capital referido en el literal A, por valor de (\$7.367.837.00 M/CTE), causados a partir del 30 de julio y hasta el 4 de agosto de 2020, liquidados conforme lo estipulado en el título valor objeto de ejecución anexo a la demanda.
- C. Los intereses moratorios sobre el valor referido en el literal a, generados desde el 5 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se efectúe la

Clase de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL.
Radicación: 2021-00004-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: WALDEMAR PAUNA ROMERO.

cancelación total de la obligación, liquidados conforme lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de 1.902.726 M/CTE correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título valor aportado por el demandante.

2. Notifíquese personalmente esta providencia a las partes demandadas advirtiéndoles que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

3. A esta acción se le imprimirá el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

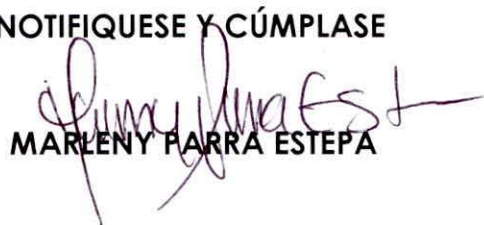
5. Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

6. Reconocer personería jurídica a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

7. **DECRETAR** el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-35711, propiedad de los demandado WALDEMAR PAUNA ROMERO C.C No 7.060.643, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, sobre las demás actuaciones se decidirá en su oportunidad, esto es una vez se allegue respuesta de la oficina de registro, librense las comunicaciones.

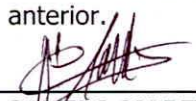
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **02** de fecha **29 ENERO 2021**
fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.